



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210025400
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO FREDY BECERRA BONETT

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva presentada la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra el señor FREDY BECERRA BONETT, en la cual el veintiocho (28) de octubre y el diez (10) de noviembre de 2021, fueron presentadas las notificaciones surtidas. Sírvase proveer.

Barranquilla, dieciocho (18) de noviembre de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO

SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210025400
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO FREDY BECERRA BONETT

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el informe secretarial, se observa que mediante proveído calendado 3 de junio de 2021, adicionado el 1 de julio de esta anualidad, este Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra el señor FREDY BECERRA BONETT, por las sumas de (i) VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$25.546.035), (ii) CINCO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$5.307.164,65), (iii) DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$16.640.936) y (iv) TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$3.587.042), por concepto de capital e intereses corrientes o de plazo, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible, hasta la cancelación de la obligación de conformidad con la tasa prevista por la Superintendencia Financiera.

En ese sentido, se tiene que el 15 de octubre de 2021, sociedad BANCO DE BOGOTÁ S.A., remitió notificaciones físicas al señor FREDY BECERRA BONETT, a la calle 35B No. 19-107, en Barranquilla, Atlántico, a través de la empresa de mensajería *AMMensajes S.A.S.*, la cual el 20 del mismo mes y año, emitió certificación correspondiente, con lo que se tiene que la parte ejecutada fue notificada en debida forma del auto que libra mandamiento ejecutivo de pago, atendiendo a las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020. (fls. 3 08Notificaciones).

Así las cosas, es claro que la parte ejecutada no acudió a ejercer el derecho a la defensa, por lo que resulta procedente dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., el cual dispone:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Basado en lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo librado el 3 de junio de 2021, adicionado el 1 de julio de esta anualidad.

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito, conforme al artículo 446 del C.G. del P.



TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., atendiendo a las disposiciones del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el C. S. J., por lo que se fijan como agencias en derecho a favor de la parte ejecutante la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$3.575.682), la cual debe incluirse en la liquidación de costas.

CUARTO: Una vez ejecutoriada esta providencia y en firme las costas, envíese a la secretaría común de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para la continuación del trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63ac33b6fe69c3d5a454cbc2d48f992eca8c7de184cb85206f2d8ee4789af869

Documento generado en 18/11/2021 02:20:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>